



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

## **INFORME N° 0032-2021-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**  
Dirección General de Trabajo

**ASUNTO** : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6375/2020-CR

**REFERENCIA** : Oficio N° 65-SG-ESSALUD-2021  
(HR E-008516-2021)

**FECHA** : 17 de marzo 2021

---

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Seguro Social de Salud – ESSALUD nos traslada la respuesta de dicha entidad al Oficio N° 1388-2020-2021-CPCGR-HAP/CR, por el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicitó a ESSALUD emitir opinión sobre el proyecto de Ley N° 6375/2020-CR, “Ley que regula la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional técnico y auxiliar de ESSALUD” (en adelante, proyecto de Ley).
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

### **II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

- 3.1. El proyecto de Ley tiene por objeto regular la promoción interna del personal del Seguro Social de Salud – ESSALUD a los cargos de los grupos ocupacionales de profesional y técnico con la finalidad de “promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de esta institución” (artículo 1).



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: FIK25ME



- 3.2. Para tal efecto, el proyecto de Ley autoriza de manera excepcional y por única vez a ESSALUD a realizar la promoción del personal de manera automática, a través de ascenso y cambio de grupo ocupacional de los servidores de dicha institución nombrados o contratados a plazo indeterminado sujetos a los regímenes laborales público y privado, y los que se encuentren bajo el régimen de la Ley N° 30555, y cumplan con requisitos establecidos (artículo 3), priorizando a quienes cuenten con más años de servicios laborando como personal asistencial con contrato de suplencia y tengan un mejor desempeño laboral (artículo 5).
- 3.3. Finalmente, el proyecto de Ley dispone que ESSALUD emita la reglamentación y/o directivas correspondientes para su aplicación, en un plazo de quince (15) días calendario.

#### IV. ANÁLISIS

- 4.1. De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de Ley, este contribuiría en cerrar o disminuir la brecha de recursos humanos existente en la actualidad en ESSALUD, sin generar gasto público, en tanto el presupuesto de ESSALUD no forma parte del sector público.
- 4.2. Al respecto, ESSALUD ha emitido opinión técnica sobre el proyecto de Ley, concluyendo que el mismo resulta inviabile, entre otros, por los siguientes motivos<sup>1</sup>:
- El artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276 establece que el ascenso del servidor en la carrera se produce previo concurso de méritos y no de forma automática, como propone el proyecto de Ley.
  - Las normas que regulan el ingreso de los profesionales de la salud establecen que el ingreso a la carrera profesional en el sector público se efectúa mediante concurso y no de forma automática, como propone el proyecto de Ley.
  - El proyecto de Ley vulnera normas constitucionales y legales, resultando inaplicable al no contar con disponibilidad financiera y afectar la operatividad y sostenibilidad financiera de ESSALUD en los años siguientes.
- 4.3. Aunado a ello, desde la Dirección de Normativa de Trabajo resaltamos que corresponde a cada entidad pública, según sus propias necesidades y recursos técnicos, disponer los concursos de promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional entre su personal; no siendo, por tanto, una función que corresponda a los legisladores. En ese sentido, no encontramos un motivo que justifique la intervención legislativa en la ejecución de un tema interno que concierne a las entidades públicas.
- 4.4. Asimismo, observamos que el proyecto de Ley no ha evaluado la capacidad económica de ESSALUD para dar cumplimiento a la medida, ni el impacto negativo que tendría su aprobación para el financiamiento de las prestaciones que dicha entidad debe brindar a su población asegurada, más aún en un contexto de Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID-19. En tal sentido, el proyecto de Ley no se sustenta en un sólido

<sup>1</sup> Véase el Informe N° 04-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2021, de la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: FIK25ME





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

análisis costo beneficio, ni cuenta con un análisis integral sobre el impacto económico que supondría la medida.

- 4.5. Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, sugerimos que se solicite la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en tanto ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, conforme al Decreto Legislativo N° 1023.

## V. CONCLUSIÓN

Consideramos que el proyecto de Ley resulta inviable porque interviene en la ejecución de un tema interno (promoción de ascenso y cambio de grupo ocupacional) que corresponde disponer a cada entidad pública, según sus propias necesidades y recursos técnicos; asimismo, porque carece del suficiente análisis de impacto de la medida, no habiendo evaluado la capacidad económica de ESSALUD ni el impacto negativo que tendría su aprobación para el financiamiento de las prestaciones que dicha entidad debe brindar a su población asegurada, más aún en un contexto de Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

## VI. RECOMENDACIÓN

Recomendamos que se solicite la opinión técnica de SERVIR, a fin de que emita pronunciamiento sobre el proyecto de Ley en el marco de sus competencias.

Atentamente,

**Renato Sarzo Tamayo**  
**Director de Normativa de Trabajo**

H.R E-008516-2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: FIK25ME